

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2023 00015 00  
Demandante : Jhon Fredy Espitia Peña  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite la demanda, y requiere

**1.** De conformidad con el Informe Secretarial (i.12), la parte demandante radicó escrito (i.11) para responder la providencia inadmisoria del 14 de marzo pasado (i.06). Con ello, la demanda se admitirá.

**2.** No obstante, se encuentra que la parte demandante no remitió copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada como lo establecen el numeral 8, artículo 162, CPACA y el artículo 6, Ley 2213 de 2022, que lo exigen para la demanda y también para el escrito de subsanación, omisión que fue advertida en el Informe Secretarial.

Por lo anterior, se requerirá al demandante a través de su apoderado, para que en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, corrijan este nuevo error y acrediten el requisito.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Jhon Fredy Espitia Peña, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada; y por estado a la parte demandante.

**2.1. REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado, para que en el término de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, anexe la constancia de envió del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente (i) Al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca y (ii) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO: ORDENAR** correr traslado de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

**QUINTO: REQUERIR** a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme se lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.



**SEXTO: EXIGIR** a los sujetos procesales que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**SEPTIMO: RECONOCER** a Luis Alberto Manrique Hernández como apoderado en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado